

SUPLEMENTO  
**154**

**RePro**  
REALIDAD PROFESIONAL

# INFORME ECONÓMICO DE COYUNTURA

## Contratos y su moneda de pago



*Ciencias Económicas*

CONSEJO | BUENOS AIRES



# Contratos y su moneda de pago

El nuevo Código Civil y Comercial ha introducido cambios de significación en nuestra vida diaria y fuertes polémicas en la sociedad. Una de esas modificaciones atañe a la moneda de pago de los contratos, un tema que enlaza aspectos económicos y jurídicos. Para intentar dilucidarlo debemos repasar el papel de la moneda, su evolución histórica a nivel mundial y en Argentina, para luego examinar su reflejo jurídico, en particular, los cambios en la legislación de nuestro país.

## Evolución de la moneda a nivel mundial Funciones de la moneda

Todas las corrientes acuerdan en las funciones de la moneda: medio de pago, unidad de cuenta y reserva de valor. Aunque aparece como demasiado obvio, tal como sucede en otros órdenes de la vida, sólo con su ausencia, asumimos la importancia.

Cuando los procesos inflacionarios se aceleran, estas funciones comienzan a desaparecer. Dos dígitos en la variación de los precios (alta inflación), anula la función de reserva de valor y la acumulación de activos se realiza en divisas fuertes; con tres dígitos (mega-inflación) desaparece como unidad de cuenta y los precios en avisos y vidrieras aparecen en divisas. Con 4 o más dígitos (hiperinflación), la moneda local ya no es aceptada como medio de pago y es reemplazada, por las divisas y el trueque. Implica volver a una suerte de "edad de piedra" de la economía. Si el lector es argentino y mayor de 40 años, no necesita explicación adicional al respecto.

Analizamos la moneda, sirviendo a estas funciones, en la trayectoria histórica mundial.

## Desde la antigüedad hasta el patrón oro

La moneda cubre aspectos de esas funciones desde el inicio de la economía mercantil. La moneda, podía ser cualquier bien con un valor de aceptación generalizada: sal; metales preciosos, cobre, pimienta, y similares. Pero regía dentro de los límites de una región. Cuando el avance en caminos y navegación, hizo posible el intercambio, aparece una restricción adicional. La moneda debía ser aceptada en ambas regiones. En ese sentido se impusieron los metales preciosos como medio de pago y común denominador de valores debido a su utilización como acumulación de activos. E incluso podían ser distintos, siempre que acordaran una tabla de relaciones entre ellos. Estábamos en presencia de un primitivo tipo de cambio, elemento central del comercio mundial actual.

Las limitaciones fueron superadas por la aceptación universal de los metales preciosos como moneda, donde coincidía el valor adjudicado con su valor intrínseco. E hizo posible el comercio en gran escala al permitir pasar de relaciones bilaterales a las multilaterales. La moneda ya era un medio de pago flexible permitiendo la no coincidencia de compradores y vendedores.

Los imperios de la Antigüedad, no sólo impusieron una moneda única dentro de sus límites geográficos. Aspiraban a su aceptación mundial. El papel actual del dólar fue alcanzado por el real de plata español en el auge de

ese imperio, y por la libra esterlina entre mediados siglo XIX y 1930.

## El patrón oro

En el siglo XIX el nivel de internacionalización del comercio ya había alcanzado un alto grado de desarrollo y aparece el papel moneda como medio de pago, para subsanar las limitaciones de monedas-mercancías y sus equivalencias. Por ende, resultaba necesario un sistema monetario internacional con reglas definidas para la valoración de monedas bajo un patrón único.

Y ese papel lo representó el patrón oro. Circulaban billetes, pero con una relación fija con el oro comprometida por los países emisores. Pero la confianza era diferencial. El mayor crédito recaía en la libra esterlina emitida por el Banco de Inglaterra, no por casualidad, el país dominante en lo comercial, financiero y productivo en el mundo de entonces.

El Banco de Inglaterra, fundado en 1694 para el monopolio de emisión, ya utilizaba el oro como referencia. Y aunque con altibajos por las extensas guerras de ese país, prosigue por siglos con esa característica. En 1844, Inglaterra realiza un cambio transformador. Una ley estableció, para su Banco, el monopolio de la emisión y su relación con el oro de respaldo. Además incorporaban la función de superintendencia de bancos y el control de liquidez del sistema financiero a través de redescuentos. Estaba creando el papel de "prestamista de última instancia", carácter básico de los bancos centrales que reemplazarían al patrón oro en el siglo siguiente.

El liderazgo de Inglaterra forzó al resto de países importantes en el comercio mundial del siglo XIX (Alemania, Italia, Francia, Japón, EE.UU.), a adoptar similar criterio. Estados Unidos lo hizo en 1879 fijando una relación de sus billetes al oro e institucionalizada en el 1900. De hecho fue impuesto al resto del mundo y funcionó con cierta eficiencia y en beneficio de los países avanzados.

Sus criterios: el oro como activo de reserva y la circulación de billetes con cambio fijo respecto al oro. Los prerequisites para funcionar: liberar el comercio internacional del oro y acumular reservas en ese metal. Fue un mecanismo automático para ajustar la oferta monetaria, y el balance de pagos.

## El derrumbe del patrón oro

La conflagración mundial de 1914-18, interrumpió su funcionamiento. Las exigencias del conflicto imponían un nivel de gasto público nunca antes conocido y debió ser financiado con emisión monetaria, es decir, fuera de las reglas del patrón oro.

Sus efectos se extendieron hasta 1925, pues aparecieron otras restricciones. Cumplir esas reglas limitaba la actividad económica. Por una parte, restringía la oferta monetaria por un bajo crecimiento de las reservas. Por la otra, la inflexibilidad de la relación, limitaba la política económica.

Cuando en el segundo lustro de los años '20, el comercio y las economías se desarrollaban a altas tasas la masa monetaria disponible era insuficiente para los pagos internacionales. Los efectos cruzados profundizaban el desequilibrio entre los países, con graves efectos recesivos



hacia el interior de ellos. En lugar de fomentar el intercambio, entraron en una “guerra de aranceles”, el proteccionismo comercial. El el versus de uno de los objetivos del patrón oro: el libre comercio mundial.

En 1922, los países dominantes en las transacciones, acordaron en Génova regresar al patrón oro. Fue un regreso parcial entre 1925 y 1930, flexibilizando el sistema (las monedas convertibles podían formar reservas) y aprovechando la nueva expansión. Pero ésta fue sólo de carácter especulativo y culminó con la crisis del '30, cuyo efecto institucional fue anular el sistema, y ya de manera definitiva.

Los tenedores de moneda inglesa, individuos y empresas, gobiernos y sus bancos emisores pierden la confianza en la relación de esa moneda con el oro y comienzan a exigir el canje de sus tenencias por el oro de respaldo. Inglaterra no tuvo otro camino que abandonar el patrón oro (1931), declarando la inconvertibilidad de la libra esterlina.

Ya en ese año, la única moneda convertible, utilizada para pagos entre bancos centrales era el dólar, aun cuando EE.UU. atravesaba una crisis. Se estaba prefigurando el futuro sistema mundial.

## El interregno entre la gran depresión y la posguerra (1930-1945)

A partir de la crisis, se generaliza la existencia de bancos centrales bajo el modelo británico: monopolio de emisión, superintendencia de bancos, prestamista de última instancia y regulador de liquidez. Y esta vez, ampliada a la regulación del mercado cambiario, flexibilizado por la crisis. Los sistemas monetarios estaban en condiciones de ser autónomos y sustituir el patrón oro.

Todos los países abandonaron su relación al oro y dejaron flotar sus monedas. Sin moneda de aceptación universal, los acuerdos multilaterales se convirtieron en bilaterales y el comercio mundial se reduce a un tercio del alcanzado en 1929, con fuerte caída del empleo y graves efectos sociales.

EE.UU. abandona el patrón oro en 1933. Y con una devaluación del 70 % vuelve a reponerlo al año siguiente a 35 dólares la onza troy (31,10 gramos de oro fino). Esto fue una tendencia mundial y estimuló la producción de oro, pudiendo respaldar una mayor cantidad de dinero.

Para evitar una inmanejable competencia de las depreciaciones (hoy se le llamaría “guerra de monedas”), donde todos perderían, Alemania, Francia y EE.UU. firman en 1936 un acuerdo. Pero ya en 1939, iniciada la guerra, pierde todo sentido intentar solucionar el maremágnum de monedas existentes. Recién con un atisbo de final de la conflagración mundial, pudo diseñarse un nuevo sistema monetario. El anterior se había derrumbado, y de manera definitiva, ya hacía 15 años.

## Bretton Woods y la preeminencia del dólar

En Julio de 1944 se reúnen en Bretton Woods (EE.UU.) 44 países para acordar un nuevo sistema monetario. El derrumbe del patrón oro, la crisis del '30 y la devastación de la guerra, ameritaba un cambio radical. Así lo entendieron intelectuales como J.M. Keynes. En representación de Inglaterra, planteó un sistema integral. Hoy, a la luz de las crisis recurrentes que siguieron, habría sido el más correcto.

La idea básica: un sistema mundial de compensaciones y una moneda regulatoria de ese sistema. Un “clearing” de las cuentas corrientes del balance de pagos de cada país, donde los países con saldo positivo financiarían al grupo con saldo negativo. Y las operaciones contabilizadas en unidades de “bancor”, una nueva moneda, de valor arbitrario, pero flexible.

La estrategia no era inocente. Combinaba racionalidad y la coyuntura política mundial. La intención fue reemplazar el papel de Inglaterra en la vigencia del patrón oro, pero evitar trasladar ese poder a Estados Unidos que emergía de la guerra con un claro liderazgo mundial.

El objetivo se cumpliría pues los países de balanza negativa no tendrían exigencias por los préstamos. Serían automáticos y sin discriminación. Y además con efectos positivos para estabilizar precios de materias primas, financiar el desarrollo, etc. Sin embargo, inaceptable para un Estados Unidos detentando el poder en todos los planos: comercial, financiero, político, cultural y militar.

La contrapropuesta estadounidense consistía en un fondo estabilizador con primacía de EE.UU. en su manejo. Y ese fondo podía prestar bajo exigencias discrecionales para cubrir déficits en cuenta corriente de la balanza de pagos de los países adherentes.

Ese criterio no rompía de manera total con el patrón oro. Ahora lo hacía de manera indirecta. Las monedas se referenciaban en el dólar, y a su vez ésta, en el oro (US\$ 35 la onza troy) del cual Estados Unidos poseía alrededor del 70 % de las reservas mundiales. Además mantenía un tipo de cambio fijo.

Al fondo de estabilización propuesto, se le llamó “Fondo Monetario Internacional”, y fue el versus de la “cámara compensadora” de Keynes. Se ocupaba del cambio de moneda sin necesidad de crear una moneda de cuenta, concedía créditos y podía exigir ajustes de manera discrecional.

No introducir una nueva moneda, significó seguir utilizando el dólar, que ya, desde inicio de los '30, servía de manera parcial, al intercambio mundial con valor convertible y fijo y respecto al oro. El resto de monedas podrían ser devaluadas respecto a ese dólar. Esto permite su preeminencia pues lidera el comercio mundial, tiene capacidad para mantener la relación fija, y es, de hecho, la moneda de reserva. Cumplir las funciones de moneda mundial, significaba pasar del patrón oro al patrón dólar.

Con ese diseño, el FMI inició sus operaciones en marzo de 1947. A pesar de ser compatible con la posición de Estados Unidos en la economía mundial, fue insuficiente para enfrentar las crisis, que de manera recurrente se presentaron de allí en más. Y su endeblez quedó al desnudo cuando uno de sus pilares debió ser anulado. En Agosto de 1971, el Presidente Nixon “patea el tablero” declarando la inconvertibilidad del dólar.

Aunque los países industrializados habían podido mantener las paridades fijadas, la convertibilidad en oro se fue minando. El deterioro de la paridad se debió a la liquidez internacional generada por EE.UU. Por aquellos años, ese país la creaba en base a su déficit comercial y de turismo, su papel en guerras localizadas a raíz de su liderazgo en la NATO, las inversiones en el extranjero de sus empresas, y los préstamos a países no desarrollados.

Estados Unidos, estaba más interesado en mantener su estatus mundial que en el equilibrio de su balanza de pagos. Y eso afectó la convertibilidad debido al desajuste producido entre la disminución de sus reservas en oro y los compromisos financieros adquiridos en el exterior vía la creación de dólares. En 1971, la relación oro — dólar permanecía igual a 1934.

En el pasado, cuando las reservas en oro crecían, la liquidez producida por EE.UU., ayudaba a funcionar al sistema mundial. Pero a partir de 1961, descendían mientras la emisión de dólares crecía al ritmo del déficit del balance de pagos de EE.UU. Y el final de su recorrido fue como reservas en los bancos centrales europeos. De hecho, estaban sosteniendo la sobrevaluación del dólar respecto al oro.

Existieron intentos de adaptación, como la creación de los Derechos



Especiales de Giros (D.E.G.), implementada desde 1970. Fue una moneda de cuenta sin contrapartida pero valuada en oro. Sin embargo, sólo logró resolver, y de manera parcial, algunos problemas de liquidez.

A partir de la inconvertibilidad del dólar en oro, se verificó una inestabilidad creciente de todas las monedas. Del sistema de paridades fijas de Bretton Woods se había pasado a paridades flexibles

Tras dos devaluaciones sucesivas en EEUU, la Comunidad Europea decide, en marzo de 1973, no intervenir para sostener la relación dólar/oro y lo dejan flotar. El clima de inestabilidad se potenció cuando en Octubre de 1973 se produce la crisis del petróleo. Su precio sufrió un desmesurado aumento, arrastró al resto de commodities, y obligó a un "reciclaje de petrodólares". A estas inestabilidades se agregaba la inflación y recesión mundial.

En esas condiciones, predominaron medidas de emergencia orientadas a resolver la reconversión del excedente petrolero; devaluar el DEG reemplazando la relación oro por una canasta de moneda; gestionar tipos de cambio flotante; y ayudar a países no desarrollados con emisión adicional de DEG's.

El problema era muy serio. Aunque las devaluaciones habían llevado la cotización oficial de la onza de oro de 35 a 42,22 Dls., en 1974, los mercados ya cotizaban la unidad de oro a 200 dólares. Los bancos centrales comenzaron a operar en el mercado libre. El oro referenciaba la moneda sólo en los papeles. De hecho había otra cotización del oro y oficializaron los tipos de cambio flexibles.

Y ya en los '90, las prácticas cambiarias se diversificaron en extremo: monedas atadas a otra moneda y única, considerada fuerte (Argentina y otros atadas al dólar), otras vinculadas a una cesta de monedas fuertes. También países con monedas flotantes respecto a una base (DEG's, ECU, etc.) y los de flotación total, con o sin límites.

La intervención de los bancos centrales y cierto tipo de coordinación entre ellos para fijar el tipo de cambio respecto al dólar se convirtió en el eje del sistema monetario internacional. Y al estar fundamentado en el uso internacional de una moneda nacional, resultaba asimétrico de manera inevitable, y en beneficio del país emisor de la moneda de reserva mundial por excelencia.

La pretensión del euro fue la de ocupar ese lugar, o al menos, intentar competir con el dólar. Sin embargo, en su periodo de mayor auge, previo a la crisis del 2008, sólo llegó a representar el 10 % de los canjes de monedas realizados con dólares. Por ahora, el reinado del dólar, cubriendo todas las funciones de la moneda en el sistema internacional, prosigue su marcha de manera imperturbable.

El sistema monetario internacional había pasado desde el patrón oro hacia patrón dólar estadounidense, pero con crisis internacionales recurrentes y encadenadas a partir de 1971. Básicamente, debido a un flujo financiero creciente respecto al flujo real de bienes y servicios.

## **Evolución de la moneda en Argentina**

### **Anarquía monetaria**

El primer sistema monetario formal en Argentina se estableció en 1881. Habían pasado 7 décadas desde Mayo de 1810. Su ausencia en tan extenso lapso, se debió a causas institucionales y económicas.

Hasta la Constitución de 1853, no existía un estado soberano. Como reflejo de ello, en el aspecto monetario reinaba una situación anárquica. No sólo regiones (futuras provincias) detentando esas funciones (emisión de moneda, códigos, aduana, relaciones exteriores, etc.), sino también,

desde el punto de vista económico eran regiones autosustentables. Su comercio con el resto era marginal y funcionaba bajo las reglas del "comercio exterior". Esta característica no permitía la integración de un único mercado nacional y su ausencia hizo fracasar intentos de unificación monetaria, aun ya con atribuciones soberanas. Es el caso de los "papeles de Fraguero" en el periodo de la Confederación Argentina.

Aunque el estado soberano aparece con la Constitución Nacional de 1853, donde las provincias ceden a la Nación la soberanía de manera formal, la institucionalidad no pudo implementarse hasta 1862, cuando la Provincia de Buenos Aires, la región económica más importante, junto a la Confederación, formada por el resto del territorio actual, dan lugar a la República Argentina.

Hasta aquel momento, circulaban en cada región monedas provinciales e internacionales. Y algunas eran de oro y plata, por cuyo valor intrínseco fueron aceptadas en las relaciones comerciales interregionales. En cambio, las monedas provinciales emitidas por bancos públicos y privados sólo eran aceptadas en el ámbito geográfico de su región.

Recién, a partir de allí resultaba posible implementar la moneda como uno de los atributos soberanos como Nación. Aquí debemos ser cuidadosos con la cronología pues luego, tendremos que ubicar, sobre ese telón de fondo, la aprobación del Código Civil, a examinar en el próximo acápite.

En 1862, el Banco de la Provincia de Buenos Aires (BPBA), actuaba como banco emisor. Pero con jurisdicción sólo provincial, y sin reglas para limitar y/o respaldar la emisión de billetes. Aunque esa región detentaba el grueso de la actividad económica, su moneda era sólo aceptada dentro de sus límites. En el territorio nacional seguían vigentes billetes de otras provincias. Continuaba la anarquía monetaria.

Un avance, al menos conceptual se produjo en 1864. Le fue impuesto al BPBA, la conversión a metal con vigencia desde Julio de 1865. Al no poder reunir las reservas, se fue posponiendo. Recién en 1867 se implementa un tope a la emisión y una oficina de cambios para canjear el papel moneda. Con altibajos, la experiencia se mantuvo hasta 1876.

El fracaso se debió a los efectos negativos producidos por la salida del oro. Así como sus ingresos expandían la moneda, la salida obligaba a esterilizarla, y en mayo de 1876 debió abandonarse el intento. Sin embargo, fue un paso importante hacia el establecimiento de un sistema de emisión, y vinculado a una economía mundial donde ya regía, de manera plena, el patrón oro.

### **El primer sistema monetario nacional**

La anarquía monetaria predominante, los avances en materia de unificación de un mercado nacional único, y la experiencia internacional del oro, crearon condiciones para adoptar un sistema monetario nacional. A partir de 1878 el Congreso debatió el tema y en Noviembre de 1881, vota la ley Nº 1.130, de reforma monetaria. Introduce los pesos moneda nacional de curso legal para la cancelación de deudas y un patrón bimetalico de oro y plata. A partir de allí, paridades fijas respecto a las monedas fuertes: libra esterlina, dólar y franco. También eran de aceptación las monedas metálicas extranjeras.

La moneda nacional podía ser emitida por cuatro bancos estatales (nacionales y provinciales) y un banco privado. Su respaldo en oro quedaba librado a los estatutos de cada banco.

En esas condiciones no pudieron mantener el sistema de moneda convertible. Hacia fines de diciembre de 1884, esos bancos emisores ya no estaban en condiciones de entregar oro a cambio de los billetes, y en marzo de 1885, fue decretado el "curso forzoso", es decir, suspendieron la



convertibilidad del peso en oro. La suspensión fue fijada hasta diciembre de 1886, pero llegada la fecha, se convirtió en indefinida. En la práctica existía un tipo de cambio flotante con patrón oro.

Otro intento se registró en 1887, al autorizar a bancos provinciales y privados del país a la emisión de billetes garantizados con fondos nacionales respaldados a su vez con oro depositado por esos bancos.

En 1892, Carlos Pellegrini crea la Caja de Conversión a fin de unificar la emisión monetaria y ejercer las funciones derivadas del patrón oro. Sin embargo, no pudo funcionar pues las condiciones externas e internas se agravaron de manera notable. La crisis produjo la quiebra del Banco Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Fue un proceso de deflación, dominante hasta 1899.

Recién a partir de 1897, la Caja de Conversión pudo unificar la emisión y el control del cambio externo a partir de Noviembre de 1899. Su función fue el cambio de billetes por oro y viceversa en forma automática. Y pudo lograrse mediante una devaluación de hecho: el oro disponible fue equiparado a la cantidad de billetes en circulación. Estas condiciones se mantuvieron hasta el inicio de la Primera Guerra en 1914. Argentina estaba plenamente integrada al sistema del patrón oro internacional.

### **Interregno entre la guerra y la gran depresión (1914-1930)**

Ya hemos revisado el impacto de la guerra (1914-18) sobre el sistema mundial del patrón oro. En Argentina, el 9 de Agosto de 1914, se suspende las actividades de la Caja de Conversión, pero de manera asimétrica. El ingreso de reservas en metálico incrementaba la emisión, pero la inversa no era posible pues estaba prohibida la entrega de reservas. Esta situación se mantuvo hasta el año 1927.

Y fue complementada por una ley de redescuento, para moderar las perturbaciones externas. El Banco de la Nación podía otorgar préstamos a bancos sobre la base de pagarés de deuda privada (redescuento). Comenzaba a asomar el futuro sistema de moneda autónoma.

En 1927, con la reactivación económica, Argentina reanudó las operaciones de la Caja de Conversión. Pero su economía tenía eje en el comercio exterior, y era fuertemente dependiente de la economía británica, hasta allí, el centro de la economía mundial. Su caída y con ella, la del comercio mundial arrastró a la economía argentina.

La crisis mundial se hizo sentir debido al retiro de las reservas en metálico, obligando a volver a abandonar el patrón oro. Por decreto del 17 de Diciembre de 1929, sólo 49 días después del "martes negro" de la Bolsa de N.York, el gobierno de Yrigoyen establece la inconvertibilidad en oro de la moneda.

A partir del golpe de estado de 1930, las reservas acumuladas fueron utilizadas para el pago de la deuda externa, y la depreciación frente al dólar, la moneda fuerte emergente fue muy aguda. En esas condiciones, Argentina detentaba un sistema fiduciario sin respaldo, libre flotación y control cambiario, y a la espera de un nuevo sistema monetario. Esto generó un dólar paralelo con una brecha del 40 % respecto al cambio oficial. En 1933 el Ministro Pinedo desdobra el mercado de cambios en oficial y libre según el ítem del flujo externo en operación.

### **Creación del Banco Central**

Desde 1930 el patrón oro ya no funcionaba ni en Argentina ni en el mundo, y esto producía cambios radicales en la política económica. Pero ya en 1914 estaba disponible la alternativa del redescuento a bancos por

el Banco de la Nación Argentina (BNA), a fin de garantizar la liquidez y evitar la quiebra del sistema bancario. Había llegado la oportunidad de utilizarlo y se realizó en gran escala.

En 1935, se crea el Banco Central de la República Argentina a imagen y semejanza del Banco de Inglaterra. Y no por "seguidismo" hacia lo británico, sino porque era la única experiencia en el mundo bajo un régimen completo de moneda autónoma. En ese país, ya funcionaba desde mediados del siglo XIX. Y desarrollando todo su potencial desde la suspensión del patrón oro en 1914. El error, en todo caso, consistió en no haber adaptado ese esquema a las condiciones concretas de la economía argentina.

La ley Nº 12.155 crea el BCRA como entidad autónoma y mixta (privada y pública), y por ese acto introduce un sistema de moneda autónoma. Las funciones de la Caja de Conversión son absorbidas y a su cargo queda el monopolio de la emisión, excepto valores menores, a cargo del gobierno.

También tendría el control de la liquidez a través de la regulación de la cantidad de dinero y el crédito, el control del sistema bancario, la función de agente financiero del estado, y el monopolio de las operaciones cambiarias. Estaban introduciendo la función de "prestamista en última instancia", permitiendo realizar políticas anticíclicas ante agudas fluctuaciones.

Aunque conserva, de manera formal, una relación entre la emisión y las reservas, obligándose a cambiar los billetes circulantes por oro o divisas; de manera simultánea, la suspende "sine die". Y contenía además, una devaluación implícita pues revaluaron el oro y divisas de las reservas, transferidas desde la Caja de Conversión. Este operativo licuó la deuda pública y disminuyó el poder adquisitivo de la moneda, reflejado en aumentos de precios y una fuerte conflictividad social.

El primer asiento contable del BCRA fue el traslado desde el BNA de la cartera de créditos a bancos (redescuentos) otorgados en el periodo 1930-35. Ésta institución había estado actuando como si rigiese un sistema de moneda autónoma y operaba como su banco central.

En 1946, el nuevo gobierno realiza un cambio drástico en la orientación de la política económica. En esta materia dispuso la nacionalización del BCRA, suprimiendo la participación privada y modificando sus objetivos. A partir de ello se instrumentó políticas de nacionalización de los depósitos (los bancos recibían por "cuenta y orden" del BCRA) y de reorientación del crédito desde la actividad especulativa hacia actividades productivas selectivas. Y lo complementa con la regulación de tasas de interés y un tipo de cambio múltiple y controlado, con el mismo sentido. A estos cambios se agregó la eliminación de su autonomía. En 1949 pasa a ser una dependencia orgánica del área económica del gobierno.

A partir del golpe de estado de 1955, el BCRA vuelve al criterio de la autonomía y elimina la nacionalización de los depósitos y la asignación del crédito. Sin embargo, continuaron los criterios básicos de la función de banco central.

Años después a partir del golpe militar de 1976, tiende a liberalizar parcialmente las funciones cambiarias, tasa de interés, flujos con el exterior. Otra modificación fue la Ley de Entidades Financieras de 1977, orientada a flexibilizar el control de bancos. Además manipuló la política cambiaria (tipo de cambio fijo y flexible; único y desdoblado; etc.) haciendo posible maniobras especulativas y fuga de divisas. Todo esto debilitó al BCRA y culmina con un encadenamiento de crisis en las áreas vinculadas: bancaria (1980), de balance de pagos (1981) y de deuda externa (1982).

A partir de 1983, se intentó volver a las políticas clásicas de banco central. Sin embargo, ya todo el sistema económico se encontraba dema-



siado debilitado. Hasta allí, las políticas económicas, en lugar de corregir las distorsiones estructurales, las habían profundizado. Y se expresó en una alta y prolongada mega inflación (1975-1990), que culmina con episodios hiperinflacionarios, traducida en sucesivos cambios en la denominación de la moneda y eliminación de sus dígitos numerales.

## Convertibilidad

En los años 1989-90, el proceso inflacionario aparecía como la síntesis de todos los males de la economía argentina y se convirtió en un shock traumático de la sociedad. En esas condiciones surge un fuerte intento para detenerla, produciendo un cambio radical en la política monetaria.

A partir del 1º de Abril de 1991 se ensaya un audaz proyecto. Consistía en una vuelta a la Caja de Conversión tal como había funcionado entre 1899 y 1914. La diferencia: en lugar de utilizar como patrón al oro, ahora el patrón era el dólar.

En todo lo demás fue similar: una paridad fija expresada en el “uno a uno” y para mantenerla, la emisión y absorción monetaria debía ser una función pasiva dependiente de la entrada y salida de divisas. Operaba de manera automática y significó eliminar la política monetaria y cambiaria activa.

Pero era un “medicamento” demasiado fuerte. Aunque en lo inmediato, “salvaba la vida del paciente”, debía ser manejado con cuidado. En el mediano y largo plazo conlleva efectos secundarios tan graves como los que venía a corregir, provocado por su inflexibilidad frente a la volatilidad mundial.

Sobre todo, al aplicarse a una economía periférica con debilidades estructurales congénitas y dependiente de la marcha de la economía mundial, justamente muy volátil en los '90. En ese periodo se triplicó la tasa de interés mundial y ocurrieron las crisis del México, del Sudeste Asiático, de Rusia, Brasil, etc., todas ellas con fuerte efecto “contagio”, afectando la ya muy sensibilizada economía argentina.

A este cuadro se sumaron graves errores de implementación. En la igualación de moneda con reservas no se tuvo en cuenta la creación de la moneda bancaria. Tampoco se tuvo en cuenta su exigencia implícita de equilibrio fiscal y externo. Ambos, fueron deficitarios y permanentes en el periodo, y sólo posible de financiar con deuda externa, cuya acumulación la convirtió en de pago imposible.

La convertibilidad fue una alternativa válida, pero al día siguiente de implementarla, se debió comenzar una estrategia para salir de ella, de manera gradual, a fin de minimizar sus efectos “secundarios”. P.ej., la relación exclusiva con el dólar debió ser, en un primer paso, reemplazado por una “canasta” de monedas. Pero habría sido necesario implementarlo allá por 1993-94. Y su propio creador intenta hacerlo, junto a la regla de “déficit cero” recién en el 2001. Demasiado tarde.

Su éxito inicial generó su posterior fracaso, creando falsas expectativas. En lugar de intentar salir, lo adoptaron como regla permanente, y sin corregir los errores originales ni flexibilizarla. Su vigencia se ubicó no ya en el horizonte temporal de mediano sino en el largo plazo. Se extendió demasiado tiempo y su salida en forma de “shock de mercado”, fue inevitable y con graves consecuencias sociales.

## Vuelta a la moneda autónoma

En esas condiciones, la única alternativa era volver al sistema imperante en el periodo 1935-1990 bajo la égida del Banco Central. Pero ahora bajo otras condiciones. La megadevaluación modificó el esquema de precios relativos, y junto a una mejora de los precios internacionales de

la materia prima y a una reestructuración de la deuda externa, hicieron posible no sólo el equilibrio sino el superávit externo y fiscal, estabilizando el tipo de cambio y detentando un bajo nivel inflacionario. Este nuevo conjunto de elementos coyunturales produjo altas tasas de crecimiento.

Sin embargo, a partir de los años 2007-08, las condiciones internas y externas se fueron deteriorando y evolucionaron con altibajos. Su efecto: estancamiento y aparición de una importante brecha cambiaria. Para recuperar las condiciones anteriores, los candidatos a las próximas elecciones, plantean diversas alternativas, aunque ninguna de ellas en el campo del sistema monetario.

En este contexto se produce la reforma del Código Civil, introduciendo cambios en la moneda de pago de los contratos, que ha derivado en fuertes polémicas. Pasamos a examinarlos.

## Reflejo jurídico en la moneda de pago

Hemos revisado la evolución de la moneda de pago en las relaciones económicas internacionales y en Argentina. La reforma integral y unificación de los códigos civil y comercial en vigencia desde el mes de Agosto pasado, contiene una modificación en ese sentido, originando fuertes polémicas. Para interpretarla, debemos analizar el sentido de los cambios desde la versión original del Código Civil.

### Código Civil original

Ubiquemos el marco histórico de la redacción y aprobación del Código Civil, a fin de vincularlo al sistema monetario vigente. El decreto del Pte. Mitre, encargando su redacción a Vélez Sarsfield está fechado el 20 de Octubre de 1864. El trabajo de redacción se extendió hasta 1869 y el Pte. Sarmiento eleva la propuesta de Código Civil al Congreso en Agosto de 1869. Se aprueba en Setiembre de ese año con vigencia a partir de Enero de 1871, bajo la Ley Nº 340.

Con estos datos, debemos volver al sistema monetario. A nivel internacional, en aquel contexto histórico, encontramos la consolidación del patrón oro. En el plano interno, las condiciones eran aún de anarquía monetaria, con tendencia hacia el patrón oro, pero malograda en lapsos cortos. Esta fue la experiencia del BPBA, decretada en 1864, implementada en 1867 y abortada en 1876. Cuando Vélez Sarsfield termina de redactar el Código Civil (1869), aún faltaban doce años para que Argentina dispusiera de su primer sistema monetario nacional (1881). Con este marco, la redacción del artículo pertinente a la moneda de pago de los contratos es como sigue:

*Art. 617: Si por el acto, por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas.*

*Art. 619: Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda corriente nacional, cumple la obligación dando la especie designada, u otra especie de moneda nacional al cambio que corra en el lugar el día de vencimiento de la obligación.*

El artículo 1.197 del código original (art. 958 en la versión actual) había fijado como regla básica la libre contratación de las partes siempre que no vulnere el orden público. Por ende, contratar en moneda extranjera era posible. El problema radicaba en situaciones donde el deudor enfrentara coyunturas accidentales donde podría reemplazar su obligación por moneda nacional.

Esto se planteaba cuando ambas partes son residentes o bien empresas constituidas bajo legislación nacional. Si una de las partes era extranjera, el problema no existía pues se fijaba como sede de controversias judiciales alguna plaza financiera internacional.



En cambio, en controversias entre residentes, el juez consideraría el pago en moneda extranjera como una obligación no dineraria y la convertiría en moneda nacional, al tipo de cambio (oficial) vigente. El texto es claro: la moneda extranjera no es dinero, sino “cosas” (art. 2311 del código original). Si el deudor no pudiese satisfacer en moneda extranjera, se indemnizarían los daños en moneda nacional.

Y sus consecuencias muy definidas. Aunque no estaba prohibido contratar en moneda extranjera era altamente riesgoso y limitaba su realización. Sobre todo por el art. 619, por el cual, al vencimiento, el deudor podía adelantarse a un eventual fallo judicial y consignar en pesos. Y al acreedor no accionaría judicialmente por la claridad del texto. Así lo expresó toda la jurisprudencia en su lapso de vigencia.

Y con una historia de permanentes perturbaciones económicas, siempre reflejada en una brecha cambiaria, ponía en riesgo los intereses del acreedor cuya mira, sin duda, es en esos casos, el tipo de cambio paralelo. Incluso antes de la creación del BCRA, el problema era similar: aprovechaban los cambios institucionales para modificar la relación entre el oro disponible y la moneda corriente. Estaban realizando una mera devaluación.

Pero ubiquemos esa redacción en el contexto histórico: se mantuvo durante 120 años (1871-1991). Una modificación importante se realizó en 1968 (Ley Borda), pero no afectó esos artículos. En su origen, fue una concepción de avanzada. Faltaban aún 12 años para disponer de un único sistema monetario nacional, y sin embargo, Vélez Sarsfield lo supone en la redacción del texto. Pero en materia internacional entró relativamente “atrasado”. Ya regía un patrón oro internacional y la lógica hubiese indicado prever la referenciación de los contratos en oro o en divisas fuertes vinculadas a ese metal, tal como lo instrumentara luego, la Caja de Conversión.

## La reforma de 1991

La necesidad de contratos en moneda extranjera entre residentes surge del proceso de globalización delineado desde hace 3 décadas. Por ello, la redacción original, aun en un muy largo periodo, no perturbó demasiado los flujos comerciales internos.

Para modificarla, debía existir un elemento adicional a la presión de la globalización. Fue en ocasión del cambio en el sistema monetario. En 1991, se fija un sistema de convertibilidad similar al vigente en 1899-1914. Y la ley Nº 23.928, además de fijar la relación al dólar, modificó esos artículos:

*Art. 617: Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se hubiere estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero.*

*Art. 619: Si la obligación del deudor fuese de entregar una suma de determinada especie o calidad de moneda, cumple la obligación dando la especie designada, el día de su vencimiento.*

Dos cambios: por el art. 617 se reemplaza “dar cantidades de cosas”, por “dar sumas de dinero”. En el art. 619 se anulan dos aspectos. Respecto a la moneda, la expresión “corriente nacional” y respecto a su reemplazo elimina “u otra especie de moneda nacional al cambio que corra en el lugar”.

Con patrón dólar ya vigente, resultaba imperioso modificar el artículo original. Y lo complementaban con el art. 1 de la ley, por el cual el dólar estadounidense pasa a ser moneda de curso legal en Argentina. Aunque los principales artículos de esa ley fueron derogados en 1992 (incluido el art. 1), los correspondientes al cambio del 617 y 619, continuaron vigentes hasta la actual reforma.

Las obligaciones pactadas en cualquier moneda ya no podían ser transformadas en una cantidad de cosas y debían ser satisfechas en la moneda designada en la obligación. Se autorizaba a obligarse en cualquier moneda extranjera eliminando la referencia a una moneda nacional. Y en particular al dólar se lo consideraba como moneda de curso legal. Fue un sistema bimonetario.

Lo más destacable de este periodo de vigencia (Abril de 1991-Julio de 2015): a pesar de las fuertes críticas al sistema de convertibilidad, ni durante su aplicación (1991-2001), ni luego de su salida (2002-2015), la modificación realizada por aquella ley al Código Civil, tuvo observación alguna.

## La reforma actual

Lo anterior explica el porqué, a la hora de constituirse un comité de 100 juristas en el año 2011, a cuyo frente se encontraba el Presidente de la Corte, para la redacción de un nuevo código unificado (civil y comercial), se mantuvieron los cambios introducidos en 1991, ya con más de dos décadas de fogueo y sin crítica alguna por parte de juristas y economistas. Los textos propuestos fueron:

*Art. 765 (antes 617): “Concepto. La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero”.*

*Art. 766 (antes 619): “Obligación del deudor. El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada, tanto si la moneda tiene curso legal en la República como si no lo tiene”.*

El art. 765, aunque con cambios en la redacción, ratifica la modificación de 1991: mantener el criterio de obligación dineraria a monedas que no fuesen de curso legal. Y lo refuerza en el siguiente.

El texto del anteproyecto fue entregado al P.E. en Abril de 2012. Sin embargo, cuando en Junio de ese año se eleva al Parlamento, aparecen cambios en ese y otros articulados referidos a temas sensibles relacionados a la familia: matrimonio, adopción, divorcio, inseminación artificial, y similares.

En este caso, se trata de un tema jurídico-económico muy específico. La corrección realizada por el P.E. al texto del anteproyecto, suponemos, deriva de un nuevo contexto de la política económica. El gobierno nacional, luego de un cambio traumático en la conducción del BCRA, a inicios del año 2010, realiza una fuerte embestida para lograr el objetivo de “pesificación” de la economía, y las restricciones cambiarias y de comercio exterior desde el 2011, se convirtieron en el eje de la política económica.

A esto debería agregarse la imposibilidad de facturación electrónica en dólares, no por decreto o ley, sino por vía del software de AFIP. El presidente del BCRA, Dr. Vanoli, a inicios de Junio, ha reconocido el fracaso de ese intento y admite la continuidad de la “dolarización” (La Nación, 02-06-15).

La modificación del P.E., aprobada en el 2014, y vigente desde el 01-08-15, expresa:

*ARTÍCULO 765.- Concepto. La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.*

*ARTÍCULO 766.- Obligación del deudor. El deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada.*



Los puntos cruciales del cambio son: por el art. 765 vuelve al 617 del código civil original respecto al concepto de "dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal". En el art. 766, del texto propuesto eliminan "tanto si la moneda tiene curso legal en la República como si no lo tiene". Y además, desde el año 2002 el dólar ya no es moneda de curso legal. Y entre ambos artículos queda flotando la duda de su contradicción.

A estos cambios los explica el funcionario responsable de ellos. La Secretaría de Información Pública, el 12-06-2012, reproduce declaraciones del Ministro de Justicia Dr. Julio Alak:

*"[...] Argentina con este proyecto 'ha retomado el espíritu del Código de Vélez en el tema de contratos, que es la plena vigencia de una moneda nacional, como el peso, como tienen todos los países del mundo, excepto Ecuador, pero no prohíbe de ninguna manera depósitos, contratos de compra venta ni alquileres de inmuebles en moneda extranjera'. [...] lo que se ha hecho es volver al concepto clásico de moneda nacional, de un país, de un Estado' y 'sigue habiendo la misma garantía jurídica de siempre'.*

*Asimismo, en cuanto a la situación de los depósitos y títulos, el ministro de Justicia explicó que 'los depósitos están regulados por el artículo 1390', que 'dice claramente que el depositante cuando deposita en moneda extranjera debe recibir los fondos en moneda extranjera'".* (<http://argentina.ar/2012/06/12/pais-14938-reforma-del-codigo-no-hay-ningun-tipo-de-pesificacion.php>)

Resaltamos tres puntos: "espíritu del Código de Vélez"; "no prohíbe" y el caso de los "depósitos". El primero ratifica la voluntad de regresar al Código original, redactado cuando ni siquiera existía un sistema monetario nacional. El segundo no es novedad alguna pues tampoco lo prohibía el texto original, aunque dificultaba hacerlo cuando ambas partes eran residentes. El tercero ratifica la intención expresada: por el art. 1390 introducen una excepción (confirmando la regla del art. 765) para el caso de los depósitos dada la extrema sensibilidad del sistema bancario a la seguridad jurídica.

Muestra la intención de desalentar contratos en moneda extranjera pues no serían sumas dinerarias sino "cosas", convertibles a moneda local sobre las cuales no podrá aplicarse intereses. Y el deudor podrá consignar judicialmente el pago equivalente en pesos y, sin duda, a la cotización oficial. Debe tenerse en cuenta la existencia de mercados como el inmobiliario, dolarizados desde décadas.

La importancia del cambio introducido en los artículos 765-766, puede ser dimensionado en el discurso de la Presidenta (07-10-2014), en ocasión de promulgar la ley. Estaba presentando un nuevo Código conteniendo 2671 artículos, con centenares de cambios, e incluso, modificaciones de último momento muy importantes. Pero al único tema al que se dedicó un espacio considerable, fue a éste:

*Seguridad jurídica, y quiero darle un particular espacio a esto, [...] El Código restablece en nuestro país, al peso como moneda de curso legal. Sí, al peso argentino tal como lo estableció el Código de Vélez Sarsfield, desde 1869, [...]* <http://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/27984>

El "particular espacio" fue alrededor del 15 % de la exposición, dedicado a estos dos artículos y dentro de los lineamientos expuestos por el Ministro de Justicia dos años antes.

## Los problemas creados y su resolución

Al problema del no reconocimiento de otra moneda, y una probable contradicción entre ambos artículos, en la actual coyuntura se suman cuestiones tales como: fuertes restricciones en el mercado cambiario para obtener divisas al tipo oficial, amplia brecha entre las cotizaciones oficial y paralela, e índices

que no reflejan la verdadera inflación. Estas condiciones sería aprovechadas por el deudor en divisas al momento del pago, y el acreedor debería allanarse.

Sin embargo, llegaría a ocurrir sólo en situaciones marginales. Por una parte, se debe aplicar a los convenios firmados a partir de su fecha de vigencia. Por la otra, para los nuevos contratos existen numerosas vías de elusión. Ya no podrán ser los índices de actualización, prohibidos por artículos vigentes de la Ley 23.928, o buscando monedas alternativas para protegerse de efectos inflacionarios. Deberán ser métodos más elaborados tales como precios escalonados en el tiempo, cláusulas-gatillo para renegociar o bien arbitraje de precios. Incluso, al no establecer la ley el tipo de cambio al cual se realizará la cotización, se podría fijar alternativas tales como el modo "contado con liquidación", cuya legalidad ha sido ratificada. También puede lograrse referenciando la relación peso/dólar en otras plazas, o bien tomando seguros para cubrir eventuales diferencias de cambio.

Este sinfín de alternativa nos dice del nivel alcanzado por la globalización financiera. Toda pretensión de orientar los contratos hacia el uso de moneda local resulta ilusoria. Y aunque el aprovechamiento resulte marginal, se convierte en el versus de una legislación eficiente. En lugar de intentar evitarlos, promueve conflictos y su judicialización.

La prensa, por un error, dio por terminado el problema debido a un fallo de la Sala "F" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil con el nuevo Código ya vigente. Al citar esos artículos, fue leído como realizando una interpretación de ellos.

Sin embargo, para problemas futuros no tendrá consecuencia. Versa sobre un convenio bajo vigencia del Código anterior y debido a una situación coyuntural de restricción cambiaria. El deudor aduce no poder comprar divisas al tipo oficial, y solicita transformar la deuda de dólares a pesos. El fallo negó el pedido por existir alternativas legales para cumplir los términos contractuales.

La confusión deriva de citar el actual art. 765. Pero lo emplea para ratificar su criterio. Expresa que aún con la redacción actual, no está prohibido hacer contratos en moneda extranjera pues la norma es supletoria y no de orden público. Y aplica las previsiones anteriores (arts. 617 y 619) de 1991.

La salida al problema ha sido resumida por quien preside la C.S.J., y redactor del anteproyecto, Dr. Lorenzetti. En conferencia del Colegio Público de Abogados, expresó respecto a este articulado:

*"Nosotros habíamos reproducido el régimen de la convertibilidad. Luego se hicieron modificaciones que dan lugar a interpretaciones distintas. O se aclarará por una ley específica o deberá ser aclarado por la jurisprudencia"* (La Nación, 23-10-2014).

En una apretada frase reconoce la modificación del anteproyecto original, la duda generada por la contradicción entre los arts. 765 y 766 y explica la real salida del problema: una ley reglamentaria o bien la jurisprudencia para lo cual deberá esperarse un fallo vinculado a contratos realizados bajo la vigencia del nuevo Código y su camino hasta la Corte. Hasta tanto ésta se pronuncie o bien se dicte una ley reglamentaria, seguirá generando incertidumbre.

Consulte Informes de Coyuntura anteriores  
en la sección Biblioteca Virtual

WWW.CPBA.COM.AR

